

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ. Nº SCM-2022-0094-R.**

Alausí, 17 de mayo de 2022.

SEÑORES DIRECTORES DEL GADMCA.

Por medio del presente me permito certificar y notificar, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión ordinaria realizada el martes 17 de mayo de 2022, adoptó la siguiente:

**RESOLUCIÓN.-** Considerando. **Que**, el artículo 238 de la Constitución establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. **Que**, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. **Que**, con fecha jueves 24 de junio de 2021, se suscribió el contrato de Comodato entre el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí y la Asociación de Jubilados de la Parroquia Guasuntos, cuyo objeto fue entregar en comodato a favor de la Asociación De Jubilados de la Parroquia Guasuntos el bien inmueble ubicado en la parroquia Guasuntos, cantón Alausí, de la superficie de seiscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, esto es veinte y ocho metros de frente por veinte y tres metros de fondo. **Que**, mediante Memorando Nro. ALAUSI-AJ-PSD-2022-0029-J Alausí, 11 de mayo de 2022, la Ab. Rocío Yáñez Procuradora Síndica del GADMC-Alausí señala: 5. CONCLUSIONES: Esta Unidad Jurídica luego del análisis de los documentos y de la normativa legal vigente concluye: Los contratos legalmente celebrados constituyen ley para los contratantes y este no puede ser invalidado sino por su consentimiento o por causas legales, por el mero hecho de la existencia del contrato de comodato el municipio posee todos los derechos que poseía, sin embargo, no posee su ejercicio lo que limita que el GADMCA lleve a cabo el proceso de adquisición de materiales para la remodelación de las instalaciones de la Asociación de Jubilados de la parroquia Guasuntos, así también se debe tener en consideración que la responsabilidad, el cuidado y mantenimiento del bien le corresponde al comodatario, por

lo que se podría estar frente a un incumplimiento por parte de la asociación y a consecuencia ante una terminación anticipada del contrato. 6. RECOMENDACIONES: Señor Alcalde recomiendo que se ponga en consideración del Concejo Municipal a fin de que sea tratado como uno de los puntos de la Sesión de Concejo más próxima y puedan adoptar una resolución sobre lo requerido por la Asociación de Jubilados de la parroquia Guasuntos. Por las consideraciones expuestas, y en uso de la facultad que le confiere la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley, por decisión unánime el Concejo Municipal RESUELVE. **Art. 1.-** Solicitar informe al administrador del contrato de comodato de Bien inmueble singularizado: De la superficie de seiscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, esto es veinte y ocho metros de frente por veinte y tres metros de fondo, ubicado en la matriz de la parroquia Guasuntos. **Art. 2.-** Notifíquese y cúmplase.

Lo que me permito comunicar para fines legales pertinentes.

Atentamente.

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.**